



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 630 -2016-SERVIR/GPGSC**

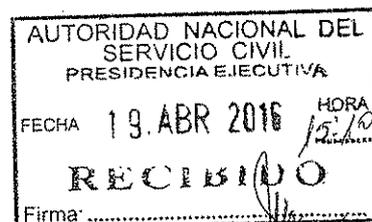
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Disposición de archivo de denuncia disciplinaria por parte del Secretario Técnico

Referencia : Oficio N° 111-2016-PCM/ORH

Fecha : Lima, 19 ABR. 2016



**I. Objeto de la Consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM consulta a SERVIR sobre la disposición de archivo de denuncia disciplinaria por parte del Secretario Técnico.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De las funciones del Secretario Técnico en el procedimiento administrativo disciplinario**

- 2.4 De conformidad con el segundo párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, de acuerdo a dicha disposición legal, el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

- 2.5 En ese sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, publicada el día 24 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, ha precisado que el secretario técnico puede, entre otras funciones, declarar no ha lugar a trámite la denuncia y disponer su archivo<sup>1</sup> solo cuando no se adjunte a la misma los documentos o medios probatorios que den el sustento respectivo.

Así, cuando el Secretario Técnico estime deficiente una denuncia (por ejemplo, porque no cuente con fundamente probatorio suficiente o existan otros indicios o elementos que le resten eficacia), con la fundamentación debida, puede determinar no ha lugar una respectiva denuncia.

- 2.6 Ahora bien, en ejercicio de sus funciones, el secretario técnico reporta a la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces<sup>2</sup>. Para tal efecto, debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte.

Esta dependencia obedece al rol que posee la Oficina de Recursos Humanos como parte integrante del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, responsable a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos a través de los subsistemas que la conforman. No obstante, la referida dependencia no interfiere con las funciones expresamente señaladas para el secretario técnico, cuyo ejercicio lo reviste de autonomía para precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos que emanen del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad.

- 2.7 De la misma manera, si bien el Secretario Técnico no ha sido previsto como una autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario, y consecuentemente, este no tiene capacidad de decisión en dicho procedimiento, se debe tener presente que tal procedimiento se inicia con la notificación al servidor o ex servidor del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del procedimiento disciplinario emitido por el órgano instructor (es decir, antes de ese inicio no existe procedimiento disciplinario alguno).

De esta forma, durante la etapa de investigación previa y precalificación<sup>3</sup> queda claro que la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, cuando corresponda y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomiende el inicio del



<sup>1</sup> Numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

<sup>2</sup> Numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

<sup>3</sup> Conforme al numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC la etapa de investigación previa y precalificación previa culmina con el archivo de la denuncia o con la remisión al Órgano instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

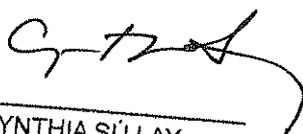
procedimiento disciplinario, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico.

### III. Conclusiones

- 3.1 El procedimiento administrativo disciplinario, sobre el cual el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes y recomendaciones no son vinculantes, inicia con la notificación al servidor o ex servidor del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del procedimiento disciplinario emitido por el órgano instructor.
- 3.2 Durante la etapa de investigación previa y precalificación la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, cuando corresponda y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomiende el inicio del procedimiento disciplinario, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**CYNTHIA SULLAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

